

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2021 00413 00

DIVISORIO

DEMANDANTE: CARLOS PERLAZA ROJAS.

DEMANDADO: MIRIAM ISABEL PEÑA CARRILLO

Téngase en cuenta que la parte demandada **MIRIAM ISABEL PEÑA CARRILLO** se notificó del auto admisorio de fecha 22 de junio de 2021, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., tal como obra a numeral 17 del expediente virtual; y, que el proceso fue suspendido por solicitud de las partes y prorrogado conforme obra numeral 41 del expediente virtual. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada no se opuso a la división solicitada, y desistió de las excepciones presentadas (numerales 32 y 33 expediente virtual), el Despacho entra a pronunciarse frente a la división *ad-valorem* reclamada dentro del presente proceso, como sigue a continuación.

ANTECEDENTES

El señor **CARLOS PERLAZA ROJAS**, por medio de apoderado judicial, presentó demanda contra **MIRIAM ISABEL PEÑA CARRILLO** para que, previo el trámite del proceso divisorio se decrete la división *ad Valorem* del inmueble localizado en la carrera 104 No. 13D- 57, casa 48, interior 3, del Conjunto Residencial Sabana Grande III de esta ciudad, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1511388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad Zona Centro, con CHIPAAA01598SUFZ y cédula catastral 205103300504801001.

La demanda fue admitida a través de proveído de 22 de junio de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado, el cual fue notificado a la demandada, bajo los lineamientos de que trata el artículo 292 del C.G.P. (*numerales 13, 14 y 17 digitales*), quien dentro del término de ley contestó la demanda a través de apoderado judicial, pero posteriormente renunció a las excepciones planteadas, como quedo en audiencia celebrada el 11 de mayo del 2022, sumado a que no alegó pacto de indivisión.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

CONSIDERACIONES

Dispone el Art. 1374 del C.C. que, ninguno de los cosignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión por lo cual puede pedir la partición del bien común, siempre y cuando no haya pacto en sentido contrario; norma que guarda relación con el artículo 406 del C.G.P. según el cual, todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

De igual manera el artículo 409 *ibidem* establece que, si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada.

En el presente juicio se reclamó la división *ad Valorem* del inmueble ya mencionado, bien que, de acuerdo con el certificado de tradición y libertad obrante en el plenario aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la Litis, pues estos eran sus propietarios para la época en que se instaura la presente acción, como da cuenta el certificado de tradición y libertad No. 50C-151138. Es decir, que el predio referido es de propiedad de quienes intervinieron en este proceso como sujetos procesales por lo que, en consecuencia, se encuentran legitimados para reclamar la división del mentado bien.

Así las cosas, al no haber oposición válida a las pretensiones, es del caso disponer la división *ad Valorem* del bien materia de la litis conforme se reclama en la demanda, previo avalúo.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la división *ad Valorem* del bien inmueble materia de la litis ubicado la carrera 104 No. 13D- 57, casa 48, interior 3, del Conjunto Residencial Sabana Grande III de esta ciudad, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1511388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad Zona Centro, CHIPAAA01598SUFZ y cédula catastral 205103300504801001, cuyos linderos obran en la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, el despacho dictará sentencia en la que determinará como será partido el inmueble relacionado en el

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

numeral primero de este auto, teniendo en cuenta los dictámenes aportados de acuerdo con el art. 410 del C.G.P.

TERCERO: Los gastos de la división estarán a cargo de las partes y a prorrata de sus derechos conforme dispone el inc. 1 del art. 413 del C.G.P.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, practíquese la liquidación prevista en el inc. 3 del art. 413 del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se proveerá en la sentencia que ponga fin a este asunto en los términos del art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc659e8254a835b23e58cc5cebf7717f3b92aa82c9f45504d5eba86cf7b5e09**

Documento generado en 07/03/2023 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>